

Identificación de los elementos políticos de la moción de censura en Colombia que deben regularse en el marco de la Constitución Política de 1991

Identification of the Political Elements of the Censure Motion in Colombia that Must be Regulated within the Framework of the Political Constitution of 1991

María Angélica Barraza Jiménez¹

Resumen: El presente artículo comprende un análisis de la moción de censura y de la identificación de esos elementos políticos que se han adherido a dicha figura, pero que deben regularse dentro de la Constitución Política de 1991 con una modificación al numeral 9 del artículo 135 de la citada Carta Política. Esos elementos políticos se identificaron dentro de la vulneración a los derechos políticos de las minorías políticas frente a la coalición de gobierno por medio de la interpretación constitucional de concretización que permite utilizar elementos de la realidad para resolver un problema jurídico que no puede ser dirimido únicamente con las normas de la constitución.

Palabras clave:

Moción de censura, sistema parlamentario, control político, división de poderes, interpretación, sistema de gobierno, derechos políticos, minorías políticas.

Abstract:

This article analyzes the censure motion and identifies political elements that adhere to the figure. However, these elements must be regulated within the Political Constitution of 1991 with a modification to number 9 of article 135 of the mentioned Political Letter. These political elements were identified within the violation of minorities' political rights against the governing group through the constitutional interpretation of concretization. This interpretation allows the use of real elements to solve a legal problem that cannot be settled solely by the Constitution's rules.

Keywords:

Motion of censure, government, parliament, political control, division of powers, interpretation, minorities political.

¹ Abogada, Universidad Libre Seccional Barranquilla. E-mail: mariaa-barrazaj@unilibre.edu.co

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere a la temática de la moción de censura en Colombia, la cual, nació como parte del sistema parlamentario y con el tiempo e implementación internacional, se diseñó como una figura constitucional que actualmente se encuentra plasmada en el artículo 135 numeral noveno de la Carta Política de 1991 como una función que tiene la Cámara de Representantes para poder citar a Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos en relación a las funciones propias de su cargo. Dicha figura constitucional, está plasmada como una manera en la que se ejerce control político y en la que se ve reflejada la materialización correcta de la separación de poderes y las funciones que tiene la rama legislativa frente a la rama ejecutiva.

La moción de censura, tiene un procedimiento descrito a través de la Ley 5 de 1992, no obstante, a pesar de encontrarse reglada y vigente, de acuerdo al análisis de diferentes autores, así como facultades universitarias, la moción de censura en Colombia tiene una problemática y es que aparenta ser un instrumento político y no constitucional, puesto que desde la promulgación de la Constitución de 1991, a la fecha ninguna de las mociones propuestas ha prosperado, por ende, nunca ha sido materializado dentro del Congreso de la República, esto ha conllevado a cuestionar su efectividad, si es realmente necesaria, si debe ser reforzada, puesto que su finalidad es garantista. Se ha debatido igualmente si debe ser suprimida del ordenamiento jurídico y de la Constitución por ser una figura intrusa dentro del sistema presidencialista y que ha sido transformada en una cuestión política que simula ejercer una presión en el Gobierno que esté ejerciendo su legislatura.

La investigación de la problemática planteada de la moción de censura en Colombia se hace por un interés que concierne a todo el territorio nacional, por cuanto se está analizando las causas por las cuales algunos de los altos funcionarios de la Rama Ejecutiva no se encuentran ejerciendo en debida forma sus funciones y aun así no se les hace el debido control político, por lo que, como consecuencia, se están transgrediendo derechos individuales y posiblemente colectivos de la comunidad, lo anterior por cuanto de las funciones de Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos, se refieren a muchos de los programas y proyectos nacionales, problemas de ciudadanos que requieren atención y prioridad, por ende, ante la

ineficacia de las funciones ejercidas, el detrimento de la sociedad en determinados aspectos se ve consolidado.

Por otra parte, quienes proponen y votan para que prospere o no una moción de censura, son elegidos por voto popular, es decir, la sociedad colombiana está ejerciendo indirectamente el control político a través de sus representantes, sin embargo, ello se ve opacado por la problemática planteada.

En el marco de la teoría jurídica planteada, la investigación se realizó mediante un enfoque cualitativo que pretendió analizar si la moción de censura con naturaleza parlamentarista abarcaba falencias al intentar ser implementada en sistemas presidencialistas, por lo que a través de una investigación descriptiva y correlacionar se estudiaron los elementos de la figura constitucional, así como su aplicabilidad a nivel nacional a través de la interpretación y recopilación documental de la moción de censura.

Durante la recopilación documental, se pudo constatar que efectivamente la moción de censura ha venido presentando una serie de problemáticas a nivel estructural, puesto que su naturaleza parlamentaria debe ajustarse correctamente y tener en cuenta el ámbito nacional en debida forma.

En ese sentido, la finalidad de esta investigación está encaminada en proponer herramientas jurídicas que hagan de la moción de censura un control político útil en el territorio nacional, lo anterior, determinando cual es la realidad actual de dicha figura jurídica en Colombia para poder comprender sus requerimientos para convenir el mejor mecanismo para corregir sus falencias y, cumplidos los anteriores objetivos, se hace la recomendación de ajustes a su procedimiento actual.

METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló a través de un enfoque cualitativo, mediante el cual, lo que se pretendió fue estudiar la esencia y características de la moción de censura como herramienta constitucional que nació como una figura dentro del parlamentarismo, pero que con el tiempo y la implementación de diferentes sistemas de gobierno a lo largo del mundo, tuvo variaciones en su inclusión como figura constitucional, pero también política, para hacer un control del ejercicio de las funciones de determinados funcionarios públicos.

La óptica materializada en este estudio, conllevó el análisis nacional de la figura objeto de estudio para poder comprender cuales son los elementos esenciales que permitieron una correcta implementación y ejecución, para así poder comprender los errores y falencias dentro del territorio, con la finalidad de poder hacer recomendaciones jurídicas que sirvan para armonizar esa esencia política que se adhirió a la moción de censura.

El tipo de investigación que se utilizó fue descriptiva y correlacional, en la primera por cuanto fue necesario poder describir, no solo el estado actual de la ejecución de la moción de censura en Colombia, sino que también fue imprescindible describir como desde la promulgación de la Constitución Política, existieron propuestas frente a determinados funcionarios para que se ejerciese la moción de censura, pero nunca prosperó, por lo que debía entonces analizarse esa situación de no prosperidad jurídica.

En cuanto al método de investigación, se utilizó la hermenéutica y una técnica documental, que requirió de la interpretación y recopilación de diferentes documentos que estudiaran la moción de censura.

DESARROLLO

1. Definición de moción de censura

La moción de censura debe entenderse como una herramienta de naturaleza constitucional que nació con la única finalidad de hacer un debido control político de los funcionarios pilares de la Rama Ejecutiva que no son elegidos por votación popular cuando no están cumpliendo en debida forma con sus funciones y por consiguiente, debe tramitarse un procedimiento que busque retirar de su cargo al funcionario en cuestión.

La moción de censura se caracteriza por ser un procedimiento que únicamente puede ser llevado a cabo por el Parlamento correspondiente y que requiere de una votación que puede ser por mayorías absolutas o la mitad más uno de los parlamentarios que les corresponda decidir, lo anterior depende de cómo se encuentre regulado en la Constitución de cada país dicha figura.

No se considera una figura con fines penales en la cual se busque iniciar investigación por la responsabilidad de presuntos actos delictuosos que se deriven del no cumplimiento de las funciones del servidor contra el que se haya propuesto una moción de censura.

En Colombia, se encuentra regulada por el artículo 135 numeral noveno de la Constitución Política y su procedimiento se encuentra reglado en la Ley 5 de 1992. Por parte de la Corte Constitucional, su jurisprudencia ha descrito las razones por las cuales dentro de nuestro sistema de gobierno se ha implementado dicha herramienta aunque su naturaleza se haya concebido netamente como parlamentaria, en ese sentido, ha suscrito que,

Con todo, debe anotarse que la facultad del órgano legislativo de vigilar políticamente algunas actuaciones del gobierno, encuentra fundamento en los poderes que los sistemas democráticos liberales le han conferido al parlamento o al Congreso para que ejerza un real contrapeso al órgano ejecutivo del poder público (Sentencia C-198, 1994).

Es entendida igualmente como una figura donde se afecta intrínsecamente la confianza que se otorga al Ejecutivo, el autor Apostolache (2021), expuso que lo que existe es una crisis de confianza entre las relaciones del Parlamento y el Gobierno. Por otro lado, el autor Oprican (2014), describió que recurrir a la moción de censura es consecuencia de una conducta culposa del gobierno y es por ello que se busca retirar esa confianza por medio del procedimiento de votación dentro del órgano legislativo.

2. La moción de censura como derecho político.

Los derechos políticos se encuentran regulados en la Constitución Política de Colombia en su artículo 40. A ciencia cierta, es el mismo acápite del articulado el que refiere ese derecho a hacer control del poder político como acto de participación indirecta democrática y se ha explicado como

La figura del control político es un acto soberano y propio de las democracias participativas que quedó en manos del cuerpo legislativo, a fin de solicitar explicaciones a los ministros y directores de departamentos administrativos y superintendentes sobre las funciones que están desarrollando (Camacho, 2013, pág. 359).

El control político en la práctica no suele ser ejercido entonces por la ciudadanía de forma directa sino que suele ser materializado a través de esos representantes elegidos mediante voto popular (Congresistas, Concejales, Diputados, etc.) y lo que se busca generalmente es verificar el cumplimiento de las funciones de ciertos funcionarios del Gobierno, ya que es así como se hace seguimiento minucioso a las actividades de la administración pública. El máximo tribunal constitucional colombiano ha señalado que

Dentro de los regímenes democráticos se ha reconocido la necesidad de establecer un control entre los diversos detentadores del poder en un Estado. En efecto, ese control - que se realiza en nombre de la opinión pública- tiene como presupuesto fundamental: el de buscar un equilibrio de poderes, el cual difícilmente se logra debido a las características que rodean los distintos sistemas de gobierno (Sentencia C-198, 1994).

Entonces, lo que se busca es respetar el equilibrio de poderes y como derecho político no puede ser transgredido mediante acciones u omisiones por ninguna entidad del gobierno o personas en ejercicio de funciones públicas (Rey Cantor et al., 2022).

3. Funciones de la moción de censura en un sistema parlamentario y su contraste en el sistema presidencialista de Colombia

Bien es sabido la moción de censura es una figura nacida del sistema británico que supuso un refuerzo en la responsabilidad del cumplimiento de funciones en cabeza del Primer Ministro, ya que de esa manera y frente a actos que quebranten ese objetivo, se pierde la confianza en ese Jefe de Gobierno y la misma puede ser revocada por el Parlamento, ya que dicha figura política (Primer Ministro) responde ante ese cuerpo legislativo. La naturaleza del sistema parlamentario, su estructura y el cómo funciona deviene de un régimen consuetudinario que ha evolucionado con el desarrollo del tiempo, en ese entendido, todas las figuras jurídicas constitucionales implementadas han nacido con un objetivo y fin que cumple una función en ese sistema en específico. Partiendo de cómo se entiende la moción de censura en el sistema parlamentario español, se ha estipulado que

La moción de censura se configura así como un mecanismo del sistema parlamentario basado en la relación de fiducia o confianza entre el Gobierno y el Parlamento. El Gobierno lo es porque cuenta con el respaldo del Parlamento. Deja de serlo en el momento en que desaparece esa relación fiduciaria entre el Parlamento y el Gobierno (Liébana, 2020, pág. 1).

De acuerdo a lo manifestado, dentro del sistema parlamentario, es el Monarca quien elige al Primer Ministro (teniendo en cuenta diferentes factores políticos), es decir, no existe un sistema de votación universal en los países con este sistema de gobierno para la elección de su Jefe de Gobierno.

Para el caso de Colombia, el cual cuenta con un sistema presidencialista, su naturaleza no es consuetudinaria y el Jefe de Gobierno no se denomina Primer Ministro sino Presidente de la República, el cual, no es elegido por el Congreso de la República (que haría las veces de Parlamento) sino que es elegido por un sistema universal de votación que se encuentra regulado como base en el artículo 190 de la Constitución Política y de allí se derivan las normas del sistema electoral del territorio nacional. Dentro de ese sistema presidencialista, la figura de la moción de censura en Colombia no aplica para el Jefe de Gobierno (Presidente de la República) sino para Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos y puede ser por asuntos relacionados a las funciones propias de su cargo o por no asistir a citaciones de sesiones del Congreso de la República sin su debida excusa justificada.

Hay una compatibilidad en funciones de la moción de censura en el sistema parlamentario y presidencialista: en ambos sistemas la figura solo aplica a cargos que no solo de elección popular y en donde el poder legislativo busca la observancia del poder ejecutivo.

Lo descrito tiene su fundamento en el hecho de que, como fue mencionado en acápite anteriores, el Primer Ministro es elegido por el Monarca (hace parte del poder ejecutivo), aunque este debe elegir a aquel candidato con más apoyo por parte del Parlamento, en todo caso, sigue siendo una elección que no necesita de un sistema de elección popular. Lo mismo ocurre con los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos, todos son elegidos por el Presidente de la República (es la cabeza del poder ejecutivo) y por ende, no requieren de votación por parte de la ciudadanía.

A manera de ejemplo, en el sistema parlamentario español y dentro de su Constitución Española (1978) la moción debe ser propuesta por al menos la décima parte de los diputados y aprobada por mayoría absoluta, si no llegase a prosperar, no se podría presentar nuevamente otra durante el mismo periodo de sesiones². Para Colombia aplica la misma fórmula del porcentaje que la propone (décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara), lo que cambia es el porcentaje que se requiere para aprobarla, ya que la Constitución Política de Colombia establece que debe ser aprobada por la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la hayan propuesto.

² La Constitución Española regula dentro de su título V “de las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales”, artículo 113 cual es el procedimiento para que se pueda dar trámite a la moción de censura.

A continuación, se concretiza la información en el siguiente cuadro comparativo para mayor claridad de las diferencias de la moción de censura en un sistema parlamentario versus el sistema presidencialista de Colombia:

Tabla 1. *Diferencias entre el sistema presidencialista en Colombia y el sistema parlamentario*

Sistema presidencialista en Colombia	Sistema parlamentario
La proposición de la moción de censura solo puede ser presentada por el Congreso en pleno en contra de Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos.	La proposición de la moción de censura solo puede ser presentada por el Parlamento en contra del Primer Ministro (Jefe de Estado).
Puede proponerse por dos motivos: por la inasistencia injustificada a citaciones hechas por una de las Cámaras del Congreso de la República y por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo del funcionario llamado a moción de censura.	Solo tiene su finalidad de proposición por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo del Primer Ministro.

Fuente: Elaboración propia.

4. Recapitulación de solicitudes de moción de censura en Colombia

Con la finalidad de recapitular el número de veces que la moción de censura se ha promovido fallidamente en Colombia, de acuerdo con la página oficial del Senado de la República se hace una agrupación de la información en la siguiente tabla:

Tabla 2. *Cantidad de proposiciones de moción de censura en Colombia entre 1992-2009*

No.	Citantes	Ministros	Resultados	Fecha	Gaceta No.
1.	Piedad Córdoba de Castro, Viviane Morales Hoyos, Edgar José Perea Arias y otros.	Interior y Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira	Negada	23/03/1999	131/1999

2.	Basilio Villamizar Trujillo, Hernando Carvalho Quigua, Antenor Duran Carrillo, Leonor González Mina, y otros.	Medio Ambiente y Desarrollo Rural, doctor Juan Mayr Maldonado	Negada	04/04/2000 12/04/2000 (Votación)	**** 410/2000
3.	Camilo Sánchez Ortega, José Renán Trujillo García, José Guerra de la Espriella, Julio César Guerra Tulena y otros.	Interior y Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira	No se votó Renunció Ministro	08/05/2000	172/2000
4.	Hugo Serrano Gómez, Jorge Enrique Robledo Castillo, Edgar Artunduaga Sánchez, Jesús Ángel Carrizosa Franco, Emiliano Morillo y otros.	Minas y Energía, doctor Luis Ernesto Mejía Castro	Negada	08/10/2003 14/10/2003 (Votación)	599/2003 656/2003
5.	Venus Albeiro Silva Gómez, Alexánder López Maya, Hugo Ernesto Zárrate Osorio, Gustavo Francisco Petro Urrego y otros.	Defensa Nacional, doctor Jorge Alberto Uribe Echaverría	Negada	26/05/2005 07/06/2005 14/06/2005 (Votación)	01/2006 287/2006 253/2006
6.	Gustavo Lanzziano, Carlos Arturo Piedrahíta, Germán Navas Talero, Ramón Elejalde Arbeláez,	Comunicaciones, doctora Martha de De hart	Negada	25/10/2005 1/11/2005 (Votación)	834/2005 252/2006

	Efrén Hernández Díaz y otros.				
7.	Carlos Arturo Piedrahíta, Jaime Durán Barrera, José Fernando Castro Caycedo, Gema López de Joaquín, Gabriel Espinosa y otros	Defensa Nacional, doctor Juan Manuel Santos Calderón	Negada	06/06/2007	19/2008
				13/06/2007	20/2008
				(Votación)	
8.	Bancada del Polo Democrático Alternativo	Protección Social, doctor Diego Palacios Betancourt	No prosperó (Solo Senado)	29/07/2008	614/2008
				06/08/2008	616/2008
				(Votación)	
9.	Mesa Directiva Senado	Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Andrés Fernández Acosta		03/11/2009	1226/2009
				10/11/2009	1302/2009
				17/11/2009	1303/2009
				(Votación)	
10.	Bancada del Centro Democrático Polo Democrático	Ministro De Hacienda Y Crédito Público, Doctor, Mauricio Cárdenas Santamaría	No prosperó (Solo Senado)	04/04/2016	180/2016
				12/04/2016	235/2016
				(Votación)	
11.	Bancada del Centro Democrático	Ministra de Transporte, doctora Ángela	No prosperó (Solo Senado)	01/10/2019	058/2019
				10/10/2019	059/2019

	Polo Democrático		María Gómez	Orozco			
12.	Honorable Leonardo Montealegre	Senador Roy Berreras	Ministro Defensa Lorenzo Guillermo Botero	de Dr. prospéro (Solo Senado)	No prosperó	05/11/2019 13/11/2019	136/2020 129/2020

Fuente: Secretaría General del Senado, sección relatoría (2023)

Posterior al Acto Legislativo 01 de 2007 donde se modificó el numeral 8 del artículo 135 se propusieron las siguientes mociones de censura de acuerdo a la página oficial del Senado de la República:

Tabla 3. Cantidad de mociones de censura propuestas posterior al Acto Legislativo 01 de 2007

No.	Citantes	Ministros	Resultados	Fecha	Gaceta No.
1.	Jorge Enrique Robledo Castillo	Ministra Transporte, doctora María Gómez.	de No prosperó (Solo Senado)	01/10/2019 07/10/2019 (Votación)	058/2019 059/2019
	Resolución número 066 de 2019, del 25 de septiembre de 2019	Ángela Orozco			
2.	Roy Leonardo Barreras Montealegre.	Ministro Defensa Nacional, Dr. Lorenzo Guillermo Botero Nieto.	de Renunció	05/11/2019 13/11/2019 (Votación)	136/2020 129/2020
	Resolución número 098 de 2019, del 31 de octubre de 2019				

Fuente: Secretaría General del Senado, sección relatoría (2023)

De la información de las tablas se prevé que solo dos funcionarios citados a moción de censura renunciaron a su cargo, pero esto antes de que se hiciese la votación para aprobar o negar dicha moción, lo cual conlleva a analizar la presión política que pudiesen estar teniendo los dos Ministros en su debido momento y se confronta el hecho de si solo con la citación a moción fue suficiente para alejarlos de sus cargo y se entendería que la misma cumplió su función a pesar de que no prosperó de acuerdo a los parámetros de la ley.

A vigencia 2023, se citó a moción de censura a la Ministra de Minas y Energía, Irene Vélez Torres, el 20 de marzo del año en curso por 20 congresistas de la oposición y en donde el 29 de marzo del año en curso se llevó a cabo la votación para ver si prosperaba o no, en efecto y como era de esperarse, no prosperó con 57 votos negativos y 16 votos positivos. De igual también se radicó moción de censura contra el actual Ministro de Defensa, Iván Velásquez por parte de la oposición y se está a la espera de que se programe la fecha de la votación, en todo caso, no se prevé un panorama positivo porque el contexto social, político y jurídico no lo permiten.

5. Interpretación constitucional como concretización de la moción de censura en el sistema presidencialista de Colombia

El carácter normativo de la Constitución surgió con la promulgación de la Carta Política de 1991, por consiguiente y de acuerdo al autor Casado (2021), la interpretación constitucional se volvió necesaria para poder determinar el sentido de una norma. Suele señalarse por diferentes doctrinantes que la interpretación constitucional se debe hacer por los jueces, lo cual es correcto, sin embargo, es necesario hacer un tipo de interpretación constitucional a la moción de censura en el sistema presidencialista de Colombia.

Dentro de los tipos de interpretación constitucional, una en particular se denomina interpretación como concretización, en la cual,

El intérprete debe acudir primero a la norma como criterio fundamental; solo en la medida en que la norma sea incompleta o insuficiente para resolver el caso, la interpretación deberá ser rellenada o concretizada con los datos que ofrezca el análisis de la realidad (Casado, 2021, pág. 308).

Haciendo un desglose de esa finalidad de la interpretación por concretización, lo primera sería señalar que debe haber una norma que se considere incompleta para resolver un problema,

en este caso, dicho problema está orientado a que la moción de censura como figura que puede ser ejercida por la Rama Legislativa, parece ser inútil en el sistema presidencialista colombiano y no hay manera de entender el por qué ello es así. Siendo así, no se puede resolver el caso planteado solo teniendo en cuenta el artículo 135 numerales 8 y 9 de la Carta Política, sino que se deben estudiar aspectos de la realidad para darle respuesta al cuestionamiento.

Muy a pesar de que la norma constitucional que regula la moción de censura parece ser completa y a simple vista no es insuficiente porque establece en qué casos puede proponerse la figura señalada, contra que funcionarios y el porcentaje de congresistas necesarios para proponer y aprobar la misma, el problema realmente se encuentra en el hecho de que, y se reitera, existe una problemática sin resolver que requiere de más elementos para su comprensión.

Frente a esos elementos de la realidad que pueden ser tenidos en cuenta para darle respuesta al problema, encontramos el hecho de que para autores como Daza (2014), desde 1991 los gobiernos que ha tenido el país siempre han tenido coaliciones mayoritarias (entiéndanse como la unión de varios partidos políticos para respaldar el gobierno), por consiguiente, ha sido difícil que exista una minoría política con la suficiente fuerza para remover a un Ministro, Superintendente y/o Director de Departamento Administrativo del Gobierno solo con la promoción de moción de censura.

Con dichos datos de la realidad, se puede comprender que el porcentaje requerido para que prospere la moción de censura en Colombia se encuentra viciado por la existencia de las coaliciones mayoritarias y en ese sentido, se están vulnerando los derechos políticos de las minorías políticas.

6. Las minorías políticas como sujetos de derechos constitucionales en un gobierno con coalición mayoritaria

Si se habla de moción de censura en Colombia es entonces necesario hablar de minorías políticas, esto por cuanto son el sector más afectado frente a dicha herramienta constitucional. ¿Qué se entiende por minorías políticas? No existe como tal una definición en el ordenamiento jurídico colombiano que señale taxativamente lo que son, sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha analizado este grupo político para percibir que comprenden en el contexto

nacional. De igual manera, autores han establecidos que estos grupos se han conformado en razón de que

Este interés constitucional en las minorías políticas y la oposición política, se debe a la conformación multi-ideológica de la Asamblea Constituyente de 1991, en la que se hicieron cambios al vetusto sistema democrático colombiano. Entre ellos se resalta el reconocimiento de derechos para los partidos que no participaran del gobierno y para las minorías políticas, en su artículo 112 (Martínez, 2014, pág. 155).

Se puede dilucidar que las minorías políticas tienen derechos que deben regularse y protegerse en razón de esa diversidad ideológica de pensamientos políticos. En aquellos casos de acciones u omisiones que busquen denigrar esos derechos, se estaría afectando la práctica de la oposición y el ejercicio del control político.

Dentro de las intervenciones proferidas por el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – DeJusticia en Sentencia C-122 (2011), estos acogen determinados argumentos del demandante y describen las interpretaciones de partidos y movimientos minoritarios, por un lado se considera esa interpretación encaminada a que estos partidos y movimientos se entienden como aquellos que tienen menos representantes, no obstante, describen otra interpretación a través de la cual se define “minoritario” como aquellos votos contrarios a la opinión mayoritaria, es decir, no bastaría únicamente con que hubiese desventaja numérica sino también que exista oposición frente al bloque mayoritario del Congreso.

En esa misma sentencia, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – DeJusticia se acoge a esa segunda interpretación para entender que son partidos y movimientos minoritarios. Por otro lado, el autor Martínez (2014), recopilando las consideraciones del Consejo de Estado en la materia objeto de estudio, destacó que “grupo mayoritario es aquel que tiene el número más grande de curules y minorías serían todos los demás” (pág. 160).

Hechas las apreciaciones concernientes, se tiene que hacer precisión entonces en que dentro del ejercicio de hacer prosperar una moción de censura, esta generalmente es presentada por las minorías políticas, ya que buscan hacer control a las funciones de Ministros, Superintendentes o Directores de Departamentos Administrativos y tienen como finalidad removerlos de sus cargos por el presunto mal ejercicio de sus responsabilidades en el cargo.

Partiendo entonces del punto en mención y con la premisa de que la moción de censura nunca ha prosperado en Colombia porque la coalición del gobierno vigente tiene la mayor fuerza en el Congreso y lo que se exige es el voto de la mitad más uno de los congresistas que hacen parte de la Cámara de Representantes que promovió la moción, se podría llegar a afirmar que de una u otra forma se están viendo afectados los derechos de las minorías políticas porque jamás contarán con la mitad más uno de los votos, pues esa es inherentemente la naturaleza de dicho sector político.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Habiendo hecho el análisis comparativo de la moción de censura en un sistema parlamentario versus en el sistema presidencialista en Colombia, podemos ver que realmente el hecho de que dicha figura constitucional haya nacido en un entorno parlamentario, no la hace estrictamente solo viable en ese contexto, es decir, pueden buscarse figuras nacientes en otros sistemas de gobierno para que se adapten o acoplen en otros contextos de gobernanza, lo anterior, solo si se respetan intrínsecamente las características diferenciadoras de la moción de censura.

Ahora bien, el hecho de que dentro del texto normativo que adapta figuras constitucionales de otros sistemas de gobierno respete esas características fundamentales, no quiere decir a ciencia cierta que vaya a funcionar en otro contexto nacional, fue por ello necesario hacer la interpretación constitucional mediante la concretización, ya que ello evidenció el motivo por el cual en Colombia dicha figura no ha funcionado: las coaliciones de gobierno y la desvirtualización de los derechos de las minorías políticas.

Como fue analizado, los derechos políticos son constitucionales y recaen directamente sobre los ciudadanos de Colombia. Frente a la moción de censura, esta es una manifestación indirecta del ejercicio de dichos derechos políticos ya que se hace a través de los representantes del Congreso de la República que son elegidos por votación popular.

En ese grupo de representantes del Congreso se constituye, con la entrada de un nuevo gobierno, una minoría política, es decir, aquellos que hacen oposición a ese gobierno vigente en el país, grupo que como fue estudiado, tiene una serie de derechos que se encuentran transgredidos con el ejercicio del control político por medio de la moción de censura. Lo dicho se ve reflejado

con el porcentaje de votación que la Constitución Política exige para que prospere la moción de censura: la mitad más uno de los miembros de la Cámara que propusieron la moción.

Sería inconstitucional exigir que se deba disminuir ese porcentaje de votación requerida, ya que dentro de una democracia participativa prima el ejercicio de la toma de decisiones por parte de un grupo que represente a la mayoría de los que están tomando esa decisión. Es por ello que, respetando a la Constitución y la ley, se debe buscar un mecanismo a través del cual la votación de las minorías políticas tenga peso frente a la coalición de gobierno.

No parece necesario tener que eliminar dicha figura del ordenamiento jurídico, puesto que la Corte Constitucional ya ha analizado el por qué nuestro sistema de gobierno es compatible con este tipo de figuras constitucionales. Siendo así, lo ideal sería hacer una modificación de la manera de votación planteada en el artículo 135 numeral 9 de la Constitución Política, teniendo en cuenta el contexto nacional del país.

CONCLUSIÓN

La moción de censura efectivamente comprende elementos políticos en el marco del contexto nacional colombiano, la cuestión es que existe una indebida resignación de su función y procedimiento por parte de la ciudadanía, lo anterior, consecuencia de un entorno social que se ha caracterizado por no exigir el cumplimiento de las normas existentes y que irrespeta las prerrogativas normativas.

Es por ello que, en primer lugar, se debe hacer una regulación propia de la coalición de gobierno y las minorías políticas, señalarse su definición, por quienes podría constituirse cada grupo, su modo de creación y disolución, los principios que los rijan, sus derechos, deberes, funciones, características, etc.

Por otra parte, se debe hacer una modificación por medio de acto legislativo del actual artículo 135 numeral 9 de la Constitución Política, en el entendido de que sería necesaria la mitad más uno de los votos de la coalición de gobierno y la mitad más uno de los votos de las minorías políticas para que prospere la moción de censura del funcionario al que se le haya propuesto. Esto solo sería posible en el caso de que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se regulen esos grupos políticos y que su conformación se encuentre identificada en debida forma.

No es suficiente con que la moción de censura sirva de presión política frente al funcionario que se proponga porque para ello serían eficaces otros medios que no necesitan encontrarse en la Constitución Política. Indiscutiblemente la moción de censura siempre tendrá elementos políticos que en la realidad colombiana no se pueden eliminar, pero el conformismo de que las herramientas constitucionales solo se usen para esos fines contraría su naturaleza constitucional y transgrede derechos individuales y colectivos, es por lo descrito que el mecanismo de votación constituido en la Constitución deben ir de la mano con el contexto nacional, acompañado de una regulación completa y abundante que no permita vacíos normativos o usos contrarios.

Referencias

- Apostolache, C. (2021). The Motion of Censure - Jurisprudential Aspects and the Parliamentary Practice. *Journal of Law and Administrative Sciences*, 4-9.
- Camacho, J. P. (2013). El control político en Colombia. *Derecho y Realidad*, 359.
- Casado, I. V. (2021). La interpretación como concretización. En I. V. Casado, *Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo* (pág. 308). Bogotá: Universidad Libre.
- Casado, I. V. (2021). La interpretación de la constitución. En I. V. Casado, *Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo* (pág. 302). Bogotá: Universidad Libre.
- Constitución Española. (29 de Diciembre de 1978). *Artículo 113*.
- Corte Constitucional. (21 de Abril de 1994). *Relatoria de la Corte Constitucional*. Obtenido de Sentencia C-198-94; <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-198-94.htm>
- Corte Constitucional. (1 de Marzo de 2011). Sentencia C-122 de 2011. *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad*. Bogotá, D.C., Colombia: Relatoria de la Corte Constitucional.
- Daza, J. D. (2014). La moción de censura en Colombia. Reglas, coaliciones e intentos fallidos. *Colombia Internacional*, 52.

Liëbana, M. J. (13 de Marzo de 2020). *Sistema parlamentario y moción de censura: el caso español*. Obtenido de Diritto pubblico europeo rassegna online: <http://www.serena.unina.it/index.php/dperonline/article/view/6714>

Martínez, C. A. (2014). El concepto de minoría político-electoral en la democracia representativa de la constitución de 1991. *Revista Temas Socio Jurídicos*, 155-160.

Oprican, M. (2014). Moțiunea de cenzură în practica parlamentară. *Conferința Internațională de Drept, Studii Europene și Relații Internaționale* (págs. 1-8). Romania: Editura Hamangiu S.R.L.

Rey Cantor, E., Rey Anaya, G. A., & Rey Anaya, Á. M. (2022). Caracterización de los derechos civiles y políticos. En *Las generaciones de los derechos humanos: libertad, igualdad, fraternidad* (pág. 305). Bogotá: Universidad Libre.

Versión preliminar aprobada por pares ciegos